

07

Fecha de presentación: Mayo, 2020
Fecha de aceptación: Julio, 2020
Fecha de publicación: Septiembre, 2020

EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, SU PROTECCIÓN JURÍDICA POR EL DERECHO DE AUTOR

INTANGIBLE CULTURAL HERITAGE, ITS LEGAL PROTECTION BY COPYRIGHT

Gelen Valero Rodríguez¹

E-mail: gvalero@ucf.edu.cu

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2526-7030>

Daliani Mileni González Gutiérrez¹

E-mail: dmgonzalez@ucf.edu.cu

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2274-3994>

Rafael Alejandro Creuets Miranda¹

E-mail: der1606@ucf.edu.cu

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9502-3795>

Susana Alzuri Estrada¹

E-mail: salzuri@ucf.edu.cu

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8609-3874>

¹ Universidad de Cienfuegos "Carlos Rafael Rodríguez". Cuba.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Valero Rodríguez, G., González Gutiérrez, D. M., & Creuets Miranda, R. A. (2020). El patrimonio cultural inmaterial, su protección jurídica por el derecho de autor. *Revista Científica, Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 5(3), 43-48.

RESUMEN

La protección jurídica de la cultura popular tradicional está en la atención de organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. La legislación de protección del patrimonio cultural y las normas de Derecho de Autor son algunas de las opciones más conocidas para tratar este asunto. El presente artículo aborda sobre la protección jurídica de esta cultura popular tradicional desde la legislación de Derecho de Autor, con especial énfasis en el ordenamiento jurídico cubano. Se realizará un análisis de la conceptualización de las expresiones del folclore y el patrimonio cultural Inmaterial y un breve recorrido histórico acerca del surgimiento de una normativa internacional para la protección jurídica de estas expresiones del patrimonio intangible.

Palabras clave:

Protección jurídica, patrimonio cultural inmaterial, derecho de autor.

ABSTRACT

The legal protection of traditional popular culture is in the attention of international organizations such as United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization and World Intellectual Property Organization. The legislation for the protection of cultural heritage and the rules of Author Law are some of the best known options to deal with this matter. This article deals with the legal protection of this traditional popular culture from Author Law, with special emphasis on the Cuban legal system. An analysis of the conceptualization of expressions of folklore and the intangible cultural heritage and a brief historical journey about the emergence of an international regulation for the legal protection of these expressions of intangible heritage will be carried out.

Keywords:

Juridical protection, cultural immaterial heritage, right patrimony of author.

INTRODUCCIÓN

La propiedad intelectual comprende la propiedad industrial, que trata fundamentalmente de la protección de las invenciones, las marcas de fábrica o de comercio, los modelos y dibujos industriales, los modelos de utilidad, los lemas comerciales y la represión de la competencia desleal. Así mismo comprende el derecho de autor, que tiene como objeto las obras literarias, científicas y artísticas y, los derechos conexos que otorgan protección a los artistas, intérpretes y ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión. Constituye un sistema de derechos reconocidos por el Estado, a los creadores en principio, sobre sus creaciones durante un tiempo limitado o a terceros que pueden pasar a ser titulares de derechos patrimoniales (Lipszyc, 2007). En la actualidad el sistema de propiedad intelectual ha ampliado sus fronteras y reconoce derechos sobre otras creaciones en proyectos de disposiciones, su géneris relacionados con la cultura popular tradicional.

El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2010). A estas expresiones también se le denominan Patrimonio Cultural Inmaterial, entendido este como las formas diversas y complejas de manifestaciones vivas, en constante evolución, expresadas a través de tradiciones orales, las artes del espectáculo, músicas, actos festivos, ritos, prácticas sociales o conocimientos y usos relacionados con la naturaleza.

En el presente trabajo se analizará la protección jurídica que reciben esas expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial por la Propiedad Intelectual, en particular por el Derecho de Autor, tanto a través de los instrumentos jurídicos internacionales como en el ordenamiento jurídico cubano. Se definirá que se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial y folclore. Asimismo, se analizará el surgimiento de una normativa internacional sobre Patrimonio Cultural Inmaterial y las particularidades de la legislación nacional vigente en la materia.

Para este estudio se han empleado como métodos y técnicas de investigación propios de las Ciencias Jurídicas el teórico-jurídico, para definir los términos y categorías jurídicas referentes a la Propiedad Intelectual; el exegético-analítico: para el análisis jurídico de la norma, para su interpretación, así como para verificar la correspondencia entre la norma jurídica analizada y la realidad; el histórico-lógico para reproducir la trayectoria del desarrollo de una normativa internacional sobre Derecho de Autor; la revisión de documentos que se utiliza para verificar la veracidad de la información recolectada y el análisis de contenido que será necesario para una correcta interpretación de los fenómenos investigados.

DESARROLLO

Según la Convención de 2003 para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial -también llamado patrimonio viviente-, es la raíz de nuestra diversidad cultural y su mantenimiento es una garantía para la continuación de la creatividad. Se define de esta manera: las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades así como los instrumentos, los objetos y artefactos, los espacios culturales asociados con los mismos que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte de su legado cultural.

Este Patrimonio Cultural Inmaterial, transmitido de generación a generación, es constantemente recreado por comunidades y grupos en respuesta a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, y les proporciona un sentido de identidad y continuidad, promoviendo de este modo el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana. Para los fines de esta Convención, la consideración se concederá únicamente al Patrimonio Cultural Inmaterial en tanto sea compatible con los vigentes instrumentos humanos de Derecho, así como con los requerimientos de mutuo respeto entre comunidades, grupos e individuos, y a un desarrollo sostenible.

Pese a su fragilidad, el Patrimonio Cultural Inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del Patrimonio Cultural Inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida. La importancia del mismo no radica en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2010).

Es tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo, pues no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales; es integrador porque podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros, se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2010).

Es representativo porque no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades. Está basado en la comunidad: el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y

transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forman parte de su patrimonio (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2010).

Después de lo analizado anteriormente, se puede definir al Patrimonio Cultural Inmaterial como las expresiones, actividades y prácticas culturales que tienen lugar en el seno de una comunidad, forman parte de la misma y la representan, se transmiten de generación en generación, existen de manera intangible y tiene vigencia a pesar del transcurso del tiempo.

Es en el marco de la normativa internacional sobre los Derechos de Autor, caracterizada por una voluntad explícita de los estados en proteger las riquezas culturales situadas en el interior de sus fronteras, donde se produjo el primer antecedente de lo que se volvería más tarde el Patrimonio Cultural Inmaterial. Una carta presentada ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura es un organismo especializado de las Naciones Unidas fundado el 16 de noviembre de 1945 con el objetivo de contribuir a la paz y a la seguridad en el mundo mediante la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones). Por la República de Bolivia a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores y de Cultos el 24 de abril de 1973 proponía la adjunción a la Convención de Ginebra de un nuevo protocolo que declarara propiedad de los Estados miembros las expresiones culturales de origen colectivo o anónimas que habían sido elaboradas o habían adquirido un carácter tradicional en su territorio (Guevara, 2011).

También la firma de un acuerdo que apuntase a reglamentar la conservación, la promoción y la difusión del folclore, y la creación de un "*Registro internacional de bienes culturales folklóricos*", sobre la base de la Recomendación de 1964 y, por último, la extensión de la competencia del Comité intergubernamental previsto por el artículo XI de la Convención de Ginebra al estudio de los problemas que podría conllevar el protocolo propuesto, por ejemplo en caso de atribución a varios Estados, sobre la base de criterios científicos, de la "*paternidad*" de expresiones comunes (Guevara, 2011).

En 1976 con ayuda de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es un organismo especializado del Sistema de Naciones Unidas, creado en 1967, dedicada a fomentar el uso y la protección de las obras del intelecto humano), un comité de expertos gubernamentales aprobó la Ley Tipo de Túnez, que se refiere a la protección del folclore. Conjuntamente con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en 1982 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura publicó las disposiciones tipo para las leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas; a partir de estas, en 1984, las dos organizaciones prepararon un proyecto de tratado que no entró en vigor. Posteriormente la protección general del folclore se encomendó a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobando ésta, en 1989, la Recomendación sobre la salvaguardia de la

cultura tradicional y popular y sentando un importante precedente al reconocer que la cultura tradicional y popular forman parte del patrimonio, fomentando la cooperación internacional y previendo las medidas que se podrían adoptar para su identificación, conservación, preservación, difusión y protección (Pérez Peña, 2011).

En 1998 y 1999, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual realizó nueve misiones de investigación en 28 países para determinar las necesidades y expectativas de quienes poseen el saber tradicional, en relación con la Propiedad Intelectual. En la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en el año 2000 se creó un Comité Intergubernamental sobre la Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, dicho Comité ha obtenido moderados progresos en su política de intercambios entre los sistemas de propiedad intelectual y los practicantes y custodios de expresiones culturales tradicionales, así como la aprobación y el conocimiento internacional de principios y objetivos que podrían guiar la protección de las expresiones culturales tradicionales a partir de un tratado que establecería derechos colectivos de propiedad intelectual (Pérez Peña, 2011).

Entre 2001 y 2003, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura estudió y elaboró un nuevo instrumento normativo, adoptándolo la Conferencia General en su 32ª reunión el 17 de octubre de 2003, como Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. La misma tiene por finalidad garantizar el respeto hacia el patrimonio cultural inmaterial y sensibilizar acerca de su importancia, así como obligar a los Estados Partes a adoptar medidas a escala nacional encaminadas a garantizar la viabilidad de su Patrimonio Cultural Inmaterial, alentándoles a cooperar a escala regional e internacional con esta misma finalidad. El 20 de octubre de 2005 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Dicha Convención refuerza aún más la idea de la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial, habida cuenta de la relación conceptual entre ambos, y la existencia de foros de discusión y políticas culturales internacionales que permitan favorecer el mismo.

Los conceptos de folclore y Patrimonio Cultural Inmaterial no son aislados, lo que conocemos hoy bajo el título de Patrimonio Cultural Inmaterial había sido anteriormente precedido por otras denominaciones tales como folclore o cultura tradicional y popular. Pese a que estos conceptos no sean estrictamente iguales, ellos designan una idea en común: la dimensión inmaterial de las culturas. En el momento en que la carta boliviana fue depositada, el término de folclore era el utilizado más a menudo, puesto que representaba de la mejor manera las manifestaciones de la cultura tradicional y popular transmitidas en la mayor parte de los casos oralmente (Guevara, 2011).

En la recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su vigésimo quinta

reunión celebrada en París el 15 de noviembre de 1989, se adopta, a tenor de la misma, se define el folclore o la cultura tradicional y popular como el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundada en la tradición, expresada por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social. Abarca una amplia variedad de expresiones populares, tales como los cuentos y las canciones, la música instrumental, las danzas, las representaciones escénicas, las formas artísticas, los rituales, los dibujos, las pinturas, las tallas, las esculturas, la alfarería, la terracota, el mosaico, la ebanistería, la forja, la joyería, la cestería, las labores de punto, los textiles, los tapices, los trajes, los instrumentos musicales y las obras arquitectónicas (Lipszyc, 2007).

Normalmente, el folclore se transmite de una generación a otra como parte de la tradición oral. Puede formar parte del patrimonio cultural nacional o constituir los bienes culturales inmateriales de las comunidades indígenas o locales.

Según Lipszyc (2007), para delimitar lo mejor posible este género especial de obras, se establecen tres condiciones acumulativas: debe tratarse de una obra no publicada; debe ser de un autor desconocido; y que todo permita suponer que el autor, pese a ser desconocido, es nacional de un país de la Unión de Berna.

Dada la estrecha semejanza entre numerosas formas del folclore y las obras literarias y artísticas, los derechos de autor parecen ser la solución natural para proteger la cultura popular. Muchas expresiones del folclore pertenecen a la categoría de obras literarias y artísticas protegidas por las leyes de derechos de autor. Estos instrumentos jurídicos protegen obras tales como expresiones orales y escritas, las expresiones musicales y coreográficas, los dibujos, las pinturas, las esculturas e incluso las obras arquitectónicas.

Según el Convenio de Berna para la protección de obras artísticas y literarias es un tratado internacional firmado en Berna, Suiza, el 9 de septiembre de 1886, dirigido a la protección de los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas, el único requisito que deben cumplir las obras es que deben constituir creaciones intelectuales. No obstante, muchas leyes nacionales exigen que la obra sea original. Más aún, muchos países, en particular aquellos de tradición anglosajona, protegen sólo las obras que están fijadas en un soporte material, tales como los escritos o los fonogramas.

Los denominados “*derechos conexos*”, un elemento adicional de las leyes sobre derechos de autor, ofrecen posibilidades para fomentar la protección del folclore en el sentido de que los intérpretes o ejecutantes del folclore pueden obtener protección sobre su interpretación o ejecución aun cuando la obra en sí misma no esté protegida. Sin embargo, muchas leyes nacionales exigen que la obra interpretada o ejecutada esté protegida por derechos de autor para que se le pueda otorgar protección al intérprete o ejecutante.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual propuso proteger a los intérpretes o ejecutantes de expresiones folclóricas aun cuando la obra folclórica en cuestión no esté protegida por la legislación nacional correspondiente

y muchos países modificaron sus leyes sobre derechos de autor de acuerdo con ello. El artículo 2(a) del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas va un paso más allá, pues extiende de manera explícita la protección de los derechos conexos a los artistas intérpretes o ejecutantes de expresiones del folclore.

Las leyes de derechos de autor convencionales no contemplan el hecho de que a menudo el folclore se asocia con el interés de la comunidad. La titularidad del folclore se basa con frecuencia en una red de obligaciones y derechos continuos entre el individuo y la comunidad. Sin embargo, las leyes de derechos de autor suelen reconocer la autoría individual durante un período limitado como recompensa por el acto creativo ofrecido por el individuo. Una vez finalizado ese período, la obra pasa a ser de dominio público y puede ser utilizada por cualquier persona. No existe la titularidad comunal ni la protección perpetua de los derechos de autor. En consecuencia, el folclore que existe desde hace un largo tiempo generalmente forma parte del dominio público.

En el caso de Cuba, desde el triunfo de la Revolución el primero de enero de 1959 ha existido una constante preocupación por parte de las instituciones por la protección, salvaguarda, conservación y difusión de lo más autóctono de nuestra cultura popular tradicional, la cual ha sido manifiesta en la política cultural del país, donde el Ministerio de Cultura ha jugado un importante papel junto a una serie de instituciones que tributan a esta labor. En este sentido destacan el Centro de Investigación y Desarrollo para la Cultura Cubana Juan Marinello, el Consejo Nacional de Casas de Cultura, la Fundación Fernando Ortiz, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, el Centro de Antropología y Etnología del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el Centro de Investigación y Desarrollo de la Música Cubana y el Conjunto Folclórico Nacional.

Se suma a lo anterior la realización y publicación del “*Atlas Etnográfico de Cuba, Cultura Popular Tradicional*” de 1998 producto del trabajo de investigación realizado durante aproximadamente 20 años entre tres de estas instituciones y con la participación de especialistas de todas las provincias y municipios del país, así como otras publicaciones al respecto.

A partir de 1996 el Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana Juan Marinello decidió otorgar el Premio Memoria Viva con la finalidad de reconocer el trabajo de personas y grupos representativos de las diferentes manifestaciones de la cultura popular tradicional en el país y posteriormente hasta la actualidad, el Consejo Nacional de Casas de Cultura otorga el Premio Nacional de Cultura Comunitaria a instituciones y personalidades que han dedicado parte de su vida al movimiento de artistas aficionados y a la promoción y gestión cultural en el ámbito comunitario. También la Fundación Fernando Ortiz, desde 1998, otorga el Premio Fernando Ortiz a la obra de vida de personalidades e instituciones cubanas y de otros países en su contribución al desarrollo del estudio de las culturas populares (Pérez Peña, 2011).

No obstante, a pesar de esta meritoria labor cultural que por contribuye sumamente a la conservación, respeto

y valorización de la cultura popular tradicional, desde el punto de vista doctrinal jurídico a nivel nacional, se puede afirmar que existen escasos estudios que analizan de manera integradora la protección de la cultura popular tradicional. En el orden normativo, sólo existe la legislación nacional que en su momento fue creada y que obedece a las Convenciones Internacionales suscritas por nuestro país. En lo que respecta a la protección jurídica de la cultura popular tradicional en Cuba, la escasa existencia de estudios jurídicos profundos redundan en la imprecisión de los términos utilizados indistintamente en los mismos, o acuñados en la práctica cultural cubana (Pérez Peña, 2011).

Por otro lado, está la omisión de los mismos respecto a una sistematización completa de la materia o su definición y objeto y además su limitación en el alcance, al no abordar su relación con otros sistemas de protección o a estudios comparados de legislación en su tratamiento, así como la regulación integral en la legislación cubana hacia todas las expresiones (Pérez Peña, 2011).

La vigente legislación nacional para la protección del patrimonio cultural no hace referencia expresa al Patrimonio Cultural Inmaterial centrandolo su protección directamente al patrimonio material como bienes muebles e inmuebles, quedando fuera de regulación la prevención ante utilidades insultantes, denigrantes y/o ofensivas para las comunidades y el Patrimonio Cultural de la Nación, así como las medidas a tener en cuenta para la conservación de dichas expresiones. En nuestro caso se citan las leyes N.º 1, Ley de Protección al Patrimonio Cultural de 4 de agosto de 1977 (Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular, 1977a), la Ley N.º 2, Ley de los Monumentos Nacionales y Locales (Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular, 1977b), de 4 de agosto de 1977 y la Ley N.º 23, Ley de Museos Municipales, de 18 de mayo de 1979.

En materia de derecho de autor la Ley N.º 14, Ley de Derecho de Autor de 1977 (Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular, 1977c), brinda protección al folclore siempre que el mismo resulte desencadenante en una nueva obra a la cual se le atribuye un autor, es decir, como obra derivada a partir de una creación folclórica (art. 27). No resuelve, aun cuando la menciona en su artículo 26, la protección de las obras anónimas y colectivas del folclore donde una comunidad ha sido su exponente de generación en generación. Esta Ley al no contar con el reconocimiento de derechos conexos tampoco protege de forma indirecta en sus categorías de titulares beneficiarios dichas expresiones culturales tradicionales.

Desde el punto de vista jurídico, según el profesor Pérez Peña (2011), se puede decir que en el caso de Cuba no ha sido necesario esperar ni a la promulgación de la Convención de Patrimonio Inmaterial ni a las normas jurídicas anteriores a la misma que en el orden internacional han marcado pautas en el particular de la cultura popular tradicional. La práctica cultural ha ido muy por delante de la legislación cultural, enriqueciéndose cada vez más y produciendo el reconocimiento merecido a las expresiones culturales tradicionales. No obstante, son varias las irregularidades que se producen por el silencio de la legislación ante determinadas situaciones relativas a la protección, conservación y revitalización de dichas expresiones, que

de estar contemplado su tratamiento en ley, se contribuiría mucho más a la efectividad en la ejecución de la política cultural del país y a los procesos de gestión, intervención comunitaria y desarrollo de las expresiones culturales tradicionales.

El Ministerio de Cultura de Cuba (2004), promulgó la Resolución N.º 126 del 15 de diciembre en la que se establece la creación de una Comisión para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, constituyéndose ésta oficialmente el 16 de febrero de 2005 y teniendo entre sus funciones la de diseñar la política referente a la atención, preservación, promoción y protección del Patrimonio Cultural Inmaterial, a partir de un enfoque multidisciplinario y elaborar los proyectos de instrumentos jurídicos necesarios encaminados a la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Dicha Resolución como vemos, sólo dispone la creación de la referida Comisión con sus funciones pero no deja o establece normas jurídicas específicas dirigidas a una integrada y acertada protección jurídica de la cultura popular tradicional. Queda por el momento, la ingente labor legislativa que formule la regulación necesaria e integrada para la cultura popular tradicional. Ya sea, mediante el perfeccionamiento de la legislación de derechos de autor cubana, la posibilidad del establecimiento de un sistema sui generis separado del sistema tradicional de propiedad intelectual, la readecuación de las normas dirigidas a la conservación respecto a las expresiones culturales tradicionales que sean integradas al patrimonio cultural nacional y los procesos de catalogación, identificación, registro y conservación de las mismas así como a los riesgos ante su destrucción intencional (Pérez Peña, 2011).

CONCLUSIONES

En la actualidad el sistema de propiedad intelectual ha ampliado sus fronteras y reconoce derechos sobre otras creaciones relacionadas con la cultura popular tradicional.

Dada la estrecha semejanza entre numerosas formas de la cultura popular y tradicional y las obras literarias y artísticas, los derechos de autor son la solución natural para proteger la cultura popular. La vigente legislación nacional para la protección del patrimonio cultural no hace referencia expresa al Patrimonio Cultural Inmaterial.

En materia de Derecho de Autor la legislación nacional vigente brinda protección al folclore siempre que el mismo resulte desencadenante en una nueva obra a la cual se le atribuye un autor, es decir, como obra derivada a partir de una creación folclórica pero no resuelve la protección de las obras anónimas y colectivas del folclore.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. (1977b). Ley 2 de los Monumentos Nacionales y Locales. <http://www.parlamentocubano.cu>

Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. (1977a). Ley 1 de Protección al Patrimonio Cultural. <http://www.parlamentocubano.cu>

- Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. (1977c). Ley 14 de Derecho de Autor. <http://www.parlamentocubano.gob.cu>
- Cuba. Ministerio de Cultura. (2004). Resolución 126 del Ministerio de Cultura. <http://www.parlamentocubano.cu>
- Guevara, M. (2011). Orígenes del Patrimonio Cultural Inmaterial: la propuesta boliviana de 1973. *Apuntes*, 24(2), 152-165.
- Lipszyc, D. (2007). *Derecho de Autor y Derechos Conexos* (Vol. I). Félix Varela.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2010). Patrimonio Cultural Inmaterial. UNESCO.
- Pérez Peña, O. (2011). Propiedad Intelectual y Patrimonio Cultural: protección jurídica a la cultura popular tradicional con especial referencia a Cuba. *Propiedad Intelectual*, 14, 216-237